



GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO COBACAM/05/INTERNET/2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE **SERVICIO DE INTERNET DEDICADO EN CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBACAM"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ÁNUAR DÁGER GRANJA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS: **UNINET, S.A. DE C.V., Y TELEVERA RED S.A.P.I. DE C.V.**, QUIENES PARTICIPAN DE MANERA CONJUNTA, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO DE MANERA COMÚN POR LA **C. CLAUDIA PATRICIA GARCIA FLORES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Por parte de **"EL COBACAM"**:

- A) Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, integrado al Sector Paraestatal.
- B) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche fue constituido mediante la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche expedida por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de Septiembre de 1990; reformada mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de Septiembre de 2005, y número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los Artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- C) Que con fecha 22 de Septiembre del 2022, el Lic. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

9

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

- D) Que el Lic. Ánuar Dáger Granja., como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el Artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás Actos Jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- E) Que el presente contrato se realiza como consecuencia de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-904019991- E1-2022 "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A LOS DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, y habiéndose declarada desierta en las partidas 18, 27, 30 y 33, se efectúa en la modalidad de adjudicación directa, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos debidamente aprobados para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 3171.
- F) Que para los fines legales y efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Castillo Oliver número 14 entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, código postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es **CBC900824F44**.

II. Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

UNINET, S. A. DE C. V.

A) Mediante Escritura Pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, otorga ante la fe del Notario Público número 54, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Homero Díaz Rodríguez, se constituye RED PUBLICA DE DATOS UNITY, S.A. DE C.V., de conformidad con las leyes mexicanas; cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 200,279 de fecha 15 de agosto de 1995.

B) Por Escritura Pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, otorga ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Homero Díaz Rodríguez, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, en la que se acuerda el cambio de denominación social por la de UNINET, S.A. DE C.V., el primer testimonio de





dicha Escritura Pública se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 200,279 de fecha 19 de febrero de 1996.

C) Su objeto Social consiste entre otros, en prestar el Servicio de Valor Agregado de Trasmisión de Datos por Comunicación de Paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a "Telmex" (Teléfonos de México S. A. de C. V.), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

D) Tiene como accionistas a: Integración de Servicios TMX, S. A. de C. V. y Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S. A. de C. V.

E) Cuenta con Cedula de Registro Federal de Contribuyente, clave UNI951013RC1.

TELEVERA RED, S. A. P. I. DE C. V.

A) Mediante Escritura Pública número 22,885 de fecha 1 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público número 222 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Ponciano López Juárez, se constituyó TELEVERA RED, S. A. P. I. DE C. V., de conformidad con las leyes mexicanas, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 452870-1 de fecha 18 de julio de 2011.

B) Mediante Escritura Pública número 52,653 de fecha 17 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 212 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, se modificó la estructura accionaria, ratificación y/o designación de miembros del consejo de administración y comisario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 452,870-1 de fecha 15 de mayo de 2015.

C) Mediante Escritura Pública número 2506 de fecha 8 de noviembre de 2018, otorgada ante el Corredor Público número 81 el Lic. José Ramón Clark Guzmán con plaza del Distrito Federal, se aumentó de capital social, se modificó el consejo de administración y se integró nuevo accionista.

D) Mediante Escritura Pública número 2629 de fecha 31 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. José Ramón Clark Guzmán, Corredor Público número 81 con plaza en la Ciudad de México, se disminuyó el capital social.

E) Su objeto Social consiste entre otros, instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones por sí mismo o por medio de cualquier otra red autorizada, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

F) Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyente, clave TRE110701U74.





G) Que la C. Claudia Patricia García Flores, ha sido designada representante común para efectos de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LA-904019991-E1-2022 para la contratación del "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO A LOS DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE", con fundamento en lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Participación Conjunta celebrado el día 18 de febrero de 2022 por UNINET, S. A. DE C. V. y TELEVERA RED, S. A. P. I. DE C. V.

H) La C. Claudia Patricia García Flores, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 173,716 de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 54 de la Ciudad de México, Lic. Homero Díaz Rodríguez, facultades que a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I) Que para los fines legales y efectos del presente instrumento, señala como domicilio común el ubicado en [REDACTED]

III. Declaran "LAS PARTES":

- A) Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás relativos aplicables.
B) El presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como Dolo, Error, Mala Fe y Violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL COBACAM" conviene contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el Servicio de Internet dedicado en centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche; conforme a lo siguiente:

Table with 7 columns: PARTIDA, TIPO, NOMBRE, CAPACIDAD REQUERIDA PARA EL PLANTEL, Duración, COSTO UNITARIO (SIN IVA), Costo total (SIN IVA). Row 18: PLANTEL 19, LERMA, INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO DE 100MB DE BAJADA/100MB DE SUBIDA, Del 08 al 31 de marzo 2022 (UN PAGO), 4,140.00, 4,140.00

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp that says 'COBACAM D.A.J. Revisado'.



PARTIDA	TIPO	NOMBRE	CAPACIDAD REQUERIDA PARA EL PLANTEL	Duración	COSTO UNITARIO (SIN IVA)	Costo total (SIN IVA)
18	PLANTEL 19	LERMA	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO DE 100MB DE BAJADA/100MB DE SUBIDA	POR LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE (9 PAGOS)	5,400.00	48,600.00
27	EMSAD 08	EL CIVALITO	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO 20MB DE BAJADA/20MB DE SUBIDA	Del 08 al 31 de marzo 2022 (UN PAGO)	7,665.90	7,665.90
27	EMSAD 08	EL CIVALITO	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO 20MB DE BAJADA/20MB DE SUBIDA	POR LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE (9 PAGOS)	9,999.00	89,991.00
30	EMSAD 12	EL JUNCAL	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO 20MB DE BAJADA/20MB DE SUBIDA	Del 08 al 31 de marzo 2022 (UN PAGO)	7,665.90	7,665.90
30	EMSAD 12	EL JUNCAL	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO 20MB DE BAJADA/20MB DE SUBIDA	POR LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE (9 PAGOS)	9,999.00	89,991.00
33	EMSAD 18	CHINÁ	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO DE 100MB DE BAJADA/100MB DE SUBIDA	Del 08 al 31 de marzo 2022 (UN PAGO)	4,140.00	4,140.00
33	EMSAD 18	CHINÁ	INTERNET. DATA ENLACE ACCESO ETHERNET SINCRONO DE 100MB DE BAJADA/100MB DE SUBIDA	POR LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE (9 PAGOS)	5,400.00	48,600.00

Se obliga a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a establecer el soporte objeto del contrato, de 24 hrs por 7 días a la semana, pudiendo durante este tiempo efectuar el reporte de fallo y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar una atención en sitio en un tiempo no mayor a 4 hrs. Después de generado el mismo será sin costo alguno para el “EL COBACAM”.

SEGUNDA. - El presente contrato de servicio se contabilizará para el cumplimiento a partir del 08 de marzo del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

TERCERA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” convienen que el monto que recibirá “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por el suministro del servicio objeto del presente contrato será por la cantidad de \$ 300,793.80 (SON: TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 80/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado, los cuales se pagarán de forma mensual de acuerdo a los precios unitarios por mes establecidos en la **CLÁUSULA PRIMERA.**



“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebrara bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto total y unitario no cambiara durante la vigencia del mismo y por lo cual no se podrán cobrar recargos, multas, entre otros, por el atraso en el pago; en caso de que fuesen prestados en menor cantidad de días que representan cada mes calendario, solo se pagara la parte proporcional por los días prestados.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria con número [REDACTED] y CLABE (Clabe Bancaria Estandarizada) [REDACTED] de la institución financiera denominada [REDACTED]

CUARTA. - GARANTÍAS. – Para garantizar el cumplimiento del contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” otorgará fianza por 10% del monto total por concepto de vicios ocultos, debiendo dicha fianza cumplir con las siguientes declaraciones:

- A) Que sea expedida a favor del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, por una institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y deberá otorgarse atendiendo a las estipulaciones expresamente establecidas en el contrato, la cual tendrá una vigencia forzosa el tiempo establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento contractual y a satisfacción de “EL COBACAM”.
- B) Que garantice el servicio de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual y los anexos presentados en la licitación establecida en las generales del presente instrumento contractual.
- C) Que en caso de que exista inconformidad por parte de “EL COBACAM” respecto al servicio prestado o por daños a terceros, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder tanto de los defectos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sus fallas en la ejecución, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que esta subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía definido en el contrato.
- D) Que para ser cancelada la garantía será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de “EL COBACAM” a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- E) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.



- F) Que la institución afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previsto en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.
- G) Que la fianza continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que sé que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- H) Que, en caso de requerirse otras ministraciones, se deberán realizar una ampliación a la primera entregada y que corresponda al mismo porcentaje establecido y que derive del total solicitado.

QUINTA.- "MODIFICACIONES AL CONTRATO".- En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto o volúmenes de ejecución, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su caso, presentar un escrito de solicitud ante la Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL COBACAM"**, para lo cual en caso de ser necesario se estable que se debe realizar la formalización de un convenio modificatorio.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá hacer ejecutar parte del servicio por otro; pero siempre bajo la previa autorización de **"EL COBACAM"**, y solo se podrá hacer respecto de partes de la misma o cuando sea por algún servicio especializado. En estos casos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** seguirá siendo responsable de la ejecución del suministro ante **"EL COBACAM"** y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

SÉPTIMA. - RECURSOS HUMANOS, los recursos humanos necesarios para realizar el suministro objeto de este contrato serán suministrados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** **"EL COBACAM"** se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con su personal. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre **"EL COBACAM"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrate o por algún persona que emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que **"EL COBACAM"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios





**Gobierno
DE TODOS**



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

que cause a "EL COBACAM" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio que se obliga a realizar.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que la prestación del servicio objeto del presente contrato, cumplan con la calidad requerida y que se efectúe a satisfacción de "EL COBACAM" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. - "EL COBACAM" podrá rescindir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato,
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a "EL COBACAM",
4. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en el suministro objeto del presente contrato y/o,
5. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante un mes calendario, dejare de proporcionar el servicio por una misma causa por más de 3 ocasiones habiendo emitido el reporte correspondiente.
6. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o la instancia legal competente.

DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA. - VIGILANCIA. - "EL COBACAM" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento, y enlace para reporte de fallos en el suministro objeto de este instrumento contractual, al Titular o Responsable del Departamento de Informática.





DÉCIMA QUINTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el importe establecido en la Cláusula Tercera incluye todo gasto extraordinario que se pudiera generar por razones de la ejecución del objeto del presente instrumento contractual; por lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá reclamar a “EL COBACAM” en caso de que existiera alguno, la devolución de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de “EL COBACAM”, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no duplicar, reproducir, o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba de “EL COBACAM”.

Las obligaciones derivadas de este contrato tendrán la vigencia que en el mismo se precisa. No obstante, lo anterior, “LAS PARTES” convienen que la obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminada la relación por un periodo de 5 (cinco) años.

DÉCIMA SÉPTIMA. – PENAS CONVENCIONALES.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de suspensión, falla o inoperatividad del suministro objeto del presente contrato atribuible a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, del importe mensual establecido en la Cláusula Tercera se efectuara un descuento por el total de los días en que haya perdurado la falta del servicio, por lo que se deberán de efectuar los ajustes necesarios al momento de la facturación, solo en caso de que esta perdure hasta máximo 20 días naturales de forma continua se procederá a la rescisión definitiva o terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES”, SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA CUATRO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



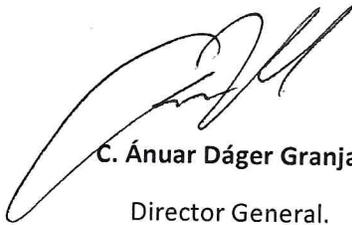


**GOBIERNO
DE TODOS**



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

"EL COBACAM"



C. Ánuar Dáger Granja.
Director General.

Vo. Bo.

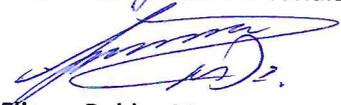


C. María Cristina Castilla Treviño.
Directora Administrativa.

Vo. Bo.



C. Enma del Rosario Avila Sosa.
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos.



C. Eliezer Robles Moreno
Jefe del Departamento de Informática.
Responsable de Vigilancia

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. Claudia Patricia García Flores.
Representante Legal de UNINET, S.A. DE C.V.

La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/05/INTERNET/2022 de fecha 4 de marzo de 2022.

